

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

()

“Por la cual se prorroga el plazo de vigencia de la Resolución 1666 de 2014, prorrogado por la Resolución 1529 de 2017”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, y los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones” en su artículo 21 establece:

“Artículo 21. “Modificado por la Ley 787 de 2002, artículo 1° Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional

"Por la cual se prorroga el plazo de vigencia de la Resolución 1666 de 2014, prorrogado por la Resolución 1529 de 2017"

Penitenciario y Carcelario (Inpec), vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial.

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio.

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación.

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen.

Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltase a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas".

Que el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", establece:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo."

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas,

"Por la cual se prorroga el plazo de vigencia de la Resolución 1666 de 2014, prorrogado por la Resolución 1529 de 2017"

contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que el Ministerio de Transporte a través de la Resolución 1666 de 16 de junio de 2014, estableció las categorías vehiculares y tarifas en las estaciones de peajes Estambul y CIAT y determinó en el artículo 7:

"Artículo 7°. La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su publicación."

Que mediante la Resolución 1529 de 23 de mayo de 2017, el Ministerio de Transporte acogiendo la solicitud de la administración municipal de Palmira y el concepto de favorabilidad emitido de la Agencia Nacional de Infraestructura, prorrogó por doce (12) meses el término concedido en el artículo 7 de la Resolución 1666 de 2014 y estableció adicionalmente que la citada Resolución empezaba a regir a partir del 17 de junio de 2017.

Que la cláusula primera del Otrosí No. 11 de 25 de julio de 2017, al Contrato de Concesión 005 de 1999, establece *"un periodo de reversión del contrato de concesión 005 de 1999, por el término de quince (15) meses contados a partir de la fecha en que se alcance el ingreso esperado (...)"*.

Que mediante oficio No. DA-1141.8-093 y radicado ANI No. 20184090499632 de 21 de mayo de 2018, el Alcalde Municipal de Palmira solicita ampliar la vigencia del plazo concedido en la Resolución 1529 de 2017, hasta que la ANI adjudique el nuevo contrato de concesión de la Malla Vial del Valle del Cauca, debido a que al encontrarse el municipio de Palmira cerca de la ciudad de Santiago de Cali se presenta una estrecha relación comercial e industrial, generando diariamente cerca de 103.436 viajes donde la mayoría se realizan en transporte privado y en transporte público respectivamente.

Que mediante oficio CISP-OP-0431-179-2018 con radicado ANI No. 20184090536482 de 30 de mayo de 2018, la Interventoría del proyecto de concesión Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca a cargo del Consorcio Intercol SP, emite concepto favorable respecto de la solicitud de prórroga del beneficio de tarifa diferencial.

Que la Gerente de Proyectos de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto 4165 de 2011, con oficio 20185000180831 de 2018 y radicado en el Ministerio de Transporte con número 20183210367362 del 13 de junio de 2018, remitió la solicitud de prórroga del beneficio de tarifa especial para las categorías IE y IIE de las estaciones de peaje Estambul y CIAT.

Que mediante oficio 20185000181911 de 2018 y radicado MT 20183210368002 de 14 de junio de 2018, el presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura manifiesta que *"Teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra en etapa de reversión y que el concesionario alcanzó el ingreso esperado el pasado 31 de julio de 2017, con este nuevo plazo no se afectan las finanzas de la Entidad y, es posible cerrar una brecha incentivando el desarrollo de las actividades económicas de la zona de influencia de las estaciones de peaje, razón por la cual la Agencia Nacional de Infraestructura se permite avalar la expedición del acto administrativo que otorga plazo hasta el 31 de diciembre de 2018 de*

“Por la cual se prorroga el plazo de vigencia de la Resolución 1666 de 2014, prorrogado por la Resolución 1529 de 2017”

la tarifa para las categorías IE y IIE, establecidas en la Resolución No 1666 de 2014”

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura desde el día 05 del mes de junio del año 2018, en cumplimiento de lo determinado en el Numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que mediante oficio 20185000181911 de 2018 y radicado MT 20183210368002 de 14 de junio de 2018, el presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura manifiesta que no se recibieron observaciones frente al proyecto de resolución publicado.

Que adicionalmente, el proyecto de Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo determinado en el Numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, sin que se recibieran observaciones a su contenido.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Prorrogar el plazo de vigencia de la Resolución 1666 de 2014, prorrogado por la Resolución 1529 de 2017, desde el día 18 de junio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 2. Los demás términos y disposiciones de la Resolución 1666 de 2014, continúan vigentes.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ

Revisó: Egnna Dorayne Franco Méndez – Gerente de Proyectos VEJ – ANI
Luis Fernando Mejía Gómez – Vicepresidente Ejecutivo - ANI
Luis German Vizcaino Sabogal – Asesor Jurídico VEJ – ANI
César Augusto Peñaloza – Viceministro de Infraestructura – Ministerio de Transporte
Andrés Mancipe Gonzalez – Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Transporte
Gisella Fernanda Beltrán. Asesora Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Transporte
Erick Augusto Céspedes Rangel – Jefe Oficina de Regulación Económica – Mintransporte

Elaboró: Mario Franco Morales – Coordinador oficina de Regulación Económica- Mintransporte
Diana Milena Ospina Bonilla – Apoyo a la supervisión proyecto MVVCC